



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 2100-298-2025.-

RESOLUCION N°

096

OA. -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de abril de 2.026.-

VISTO:

El Expediente N° 2100-298-2025; la Ley N° 6.452/24 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5.153 de Ética Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes actuaciones a partir de la denuncia formulada por los Sres. Walter Rolando Cardozo y Anahí Marlén Juárez, concejales de la Municipalidad de Perico, contra sus pares Cristian Valdiviezo, Enrique Rojas, Sergio Ríos, Miguel Farfán e Ismael Tacacho, por la presunta comisión de los delitos de cohecho, tráfico de influencias, abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público, en el marco del proceso de licitación y adjudicación del proyecto "Centro Comercial San José de Perico".

Que, conforme surge de las constancias incorporadas en autos, se habrían virilizado audios en los que los denunciados negociarían el cobro de sumas de dinero y otros beneficios a cambio de direccionar la adjudicación del proyecto a la Empresa Villanueva e Hijos, circunstancia que motivó la apertura de la presente investigación preliminar por parte de esta Oficina Anticorrupción.

Que, en el marco de las medidas investigativas oportunamente dispuestas por esta oficina se libró oficio a la Municipalidad de Perico mediante Nota N° 202-OA-2025 (fs. 23), al Concejo Deliberante de Perico mediante Nota N° 203-OA-2025 (fs. 24), a la Empresa Villanueva e Hijos mediante Nota N° 204-OA-2025 (fs. 25) y al Ministerio Público de la Acusación mediante Notas N° 205-OA-2025 y N° 19-OA-2025 (fs. 26 y fs. 1195).

Que, la respuesta al requerimiento efectuada por la Municipalidad de Perico se encuentra incorporada a fs. 27/460, la de la Empresa Villanueva e Hijos a fs. 473/581 y la del Concejo Deliberante de Perico a fs. 583/1192.

Que, ante la falta de respuesta formal del pedido de información al M.P.A, en el marco de lo dispuesto en el art. 2 inc. k) de la Ley N° 6452, un agente de este organismo se apersonó en sede del Ministerio Público de la Acusación, y constató la existencia de una Investigación Penal en curso circunscripta a los mismos hechos objeto de análisis en el presente expediente administrativo, tramitado bajo el Legajo N° P. 24506/25, ante la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Administración Pública N° 1.

Que, en este contexto corresponde destacar que el Ministerio Público de la Acusación es el órgano constitucionalmente competente para llevar adelante la Investigación Penal Preparatoria de delitos como el que es objeto de investigación en las presentes actuaciones, toda vez que por la gravedad de las conductas denunciadas, si se acredita que los funcionarios sindicados cometieron las mismas, más que una infracción a la Ley de Ética Publica nos encontraríamos en presencia de conductas delictivas graves reguladas en nuestro Código Penal Argentino. Bajo esta línea surge palmario que el M.P.A es competente para seguir la investigación por cuanto cuenta con mayores facultades, herramientas y medios coercitivos para el esclarecimiento de hechos que puedan configurar delitos.

Que, encontrándose verificada la existencia de una Investigación Penal en curso por los mismos hechos y respecto de los mismos sujetos involucrados, resulta necesario evitar la duplicidad de investigaciones paralelas sobre idéntico objeto, lo que generaría un dispendio innecesario de recursos institucionales y un eventual riesgo de interferencias o contradicciones en las actuaciones.

Que, por lo expuesto, en virtud de los principios de coordinación, economía procesal y colaboración interinstitucional, corresponde priorizar la Investigación Penal en curso, sin perjuicio de las facultades de esta Oficina de colaborar activamente en el esclarecimiento de los hechos en la Investigación Penal Preparatoria (I.P.P.) en curso.



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

096

-OA

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.452;

**EL FISCAL ADJUNTO
DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REMITIR las presentes actuaciones al Ministerio Público de la Defensa- Fiscalía Especializada en Delitos contra la Administración Pública N° 1, a fin de que sean incorporadas al Legajo Fiscal P-24506/2025, contribuyendo con la Investigación Penal en curso.

ARTICULO 2º.- DISPONER que dicha remisión se efectúe en formato digital, poniendo a disposición del Ministerio Público de la Acusación los originales obrantes en esta Oficina, para el caso de ser requerida como elementos probatorios.

ARTÍCULO 3º.- EFECTUAR el seguimiento institucional del avance de la causa penal, sin perjuicio de eventuales intervenciones futuras en el marco de las competencias propias de esta Oficina.

ARTÍCULO 4º.- REGÍSTRESE. Notifíquese. Publíquese, y oportunamente archívese.

Firmado: DR. JAVIER I. DE BEDIA QUINTANA – Fiscal Adjunto – Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

